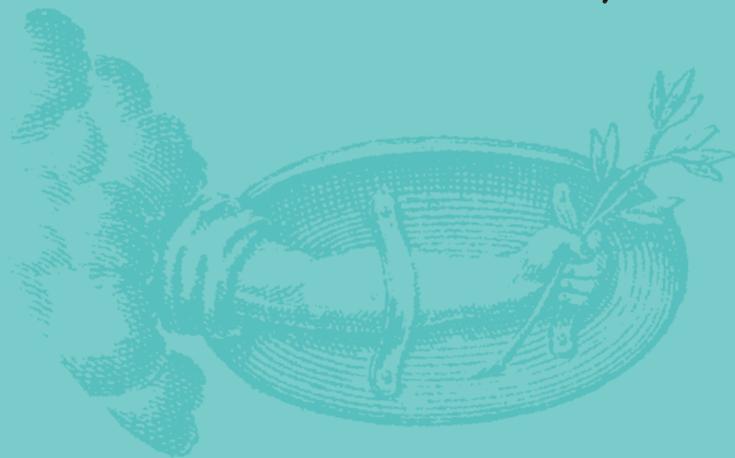




JOSÉ IGNACIO GÓMEZ ZORRAQUINO

En el marco político del pactismo

La clientela regia aragonesa
que sirvió a los Austrias en la corte,
los dominios mediterráneos
y las Indias



PRENSAS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

EN EL MARCO POLÍTICO DEL PACTISMO
La clientela regia aragonesa que sirvió a los Austrias en la corte,
los dominios mediterráneos y las Indias

EN EL MARCO POLÍTICO
DEL PACTISMO

La clientela regia aragonesa
que sirvió a los Austrias en la corte,
los dominios mediterráneos y las Indias

José Ignacio Gómez Zorraquino

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

- © José Ignacio Gómez Zorraquino
- © De la presente edición, Prensas de la Universidad de Zaragoza
(Vicerrectorado de Cultura y Proyección Social)
1.ª edición, 2022

Ilustración de la cubierta: [EMPRESA 46] Diego Saavedra Fajardo, *Empresas políticas: Fallimur opinione*: somos engañados por la opinión.

Colección Ciencias Sociales, n.º 166
Director de la colección: Pedro Rújula López

Prensas de la Universidad de Zaragoza. Edificio de Ciencias Geológicas, c/ Pedro Cerbuna, 12
50009 Zaragoza, España. Tel.: 976 761 330
puz@unizar.es <http://puz.unizar.es>

La colección Ciencias Sociales de Prensas de la Universidad de Zaragoza está acreditada con el sello de calidad en ediciones académicas CEA-APQ, promovido por la Unión de Editoriales Universitarias Españolas y avalado por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT).

ISBN 978-84-1340-535-3

Impreso en España

Imprime: Servicio de Publicaciones. Universidad de Zaragoza

D. L.: Z 1755-2022

A los paganos y engañados

ABREVIACIONES

ACA.CA	Archivo de la Corona de Aragón. Consejo de Aragón. Barcelona
ACSZ	Archivo Capitular de la Seo de Zaragoza
ADH	Archivo Diocesano de Huesca
ADM	Archivo Diocesano de Madrid
ADPZ	Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza
ADZ	Archivo Diocesano de Zaragoza
AGI	Archivo General de Indias. Sevilla
AGS	Archivo General de Simancas
AHN	Archivo Histórico Nacional. Madrid
AHPM	Archivo Histórico de Protocolos de Madrid
AHPZ	Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza
AHPPrH	Archivo Histórico Provincial de Huesca
AHPPrZ	Archivo Histórico Provincial de Zaragoza
APT	Archivo Parroquial de Torrelacárcel (Teruel)
BAZ	Biblioteca del Ayuntamiento de Zaragoza
BCMZ	Biblioteca del Cabildo Metropolitano de Zaragoza
BDZ	Biblioteca de la Diputación de Zaragoza
BGUS	Biblioteca General de la Universidad de Sevilla
BN	Biblioteca Nacional de España. Madrid
BPH	Biblioteca Pública del Estado de Huesca
BUZ	Biblioteca Universitaria de Zaragoza
BVDA	Biblioteca Virtual de Derecho Aragonés
BVPBE	Biblioteca Virtual del Patrimonio Bibliográfico Español
RAH	Real Academia de la Historia. Madrid

INTRODUCCIÓN*

El que se mueve no sale en la foto.
Los fotógrafos, Alfonso GUERRA...

En nuestro estudio utilizamos diversas *fotografías* personales, familiares, grupales... de las élites aragonesas, unas instantáneas que fueron ejecutadas en diversos momentos de los siglos XVI y XVII. Tenemos la completa seguridad de que en los registros *fotográficos* no están presentes todas aquellas personas que no llegaron a tiempo para inmortalizar su figura, las que rechazaron la *servidumbre voluntaria*, las que eligieron el *camino equivocado*, las que no pudieron unirse a la causa por diversos motivos... En definitiva, en la foto de familia de la clientela regia aragonesa que desarrolló buena parte de su vida allende las fronteras de Aragón están ausentes todos los miembros que *se movieron* y no se ajustaron a los requerimientos del poder establecido.

A lo largo de este trabajo intentaremos mostrar el comportamiento de las élites del Reino de Aragón de los siglos XVI y XVII que sirvieron al rey en la corte y en diversos territorios del Imperio, un colectivo que se vio favorecido por su implicación en la política de la Monarquía. Su *servidumbre voluntaria* a las propuestas de la Corona facilitó su encumbramiento,

* Este estudio se ha beneficiado del proyecto de investigación ministerial PGC2018-094899-B-C51. También forma parte de los trabajos que lleva a cabo el Grupo de Investigación de Referencia H101_20R BLANCAS del Gobierno de Aragón.

gracias a las amplias prerrogativas regias. Estamos, pues, ante una clientela regia que compartió protagonismo con el grupo del que en la conclusión del libro *Patronazgo y clientelismo* apuntamos lo siguiente: «los oficiales reales de Aragón [en los siglos XVI y XVII], de forma consciente o inconsciente, habían construido la plataforma de lanzamiento de la centralización por la vía indirecta de maniatar al foralismo y ponerse al servicio del absolutismo. Esto no descarta que dichos beneficiados deseaban continuar con algunas ventajas ligadas a la foralidad —como la reserva de plazas para aragoneses en la Administración del reino y de otros territorios foráneos u otros privilegios que les favorecían—, a la vez que recogían las ganancias que les brindaba el absolutismo». Añadíamos que «las élites gobernantes de Aragón encontraron el equilibrio deseado en sus pretensiones a finales del siglo XVII, cuando estaban más cerca que nunca de la Corona y mantenían las prerrogativas de los fueros aragoneses».¹

Cuando hablamos de las élites gobernantes de Aragón participamos de la definición de *élites del poder* que varios autores dieron en su día. Apuntaban que se referían a «los promotores genuinamente importantes del poder del Estado, es decir, aquellos agentes del Estado y miembros de las clases dirigentes que tienen interés en el Estado y capacidad para afectar a su naturaleza». Añadían que también hablaban de un colectivo donde estaban los «funcionarios», los individuos con «influencia extraoficial en virtud de sus posiciones en las redes sociales centrales, regionales o locales»...²

Con esta realidad como punto de arranque, no olvidemos que en la España de los siglos XVI y XVII nos encontramos ante unas élites aragonesas que desde el ejercicio del poder en las más diversas instituciones del Reino de Aragón (regias, regnícolas, concejiles...) se pusieron mayoritariamente al servicio del absolutismo en el marco político del pactismo. Debemos añadir que, durante la segunda centuria citada, aumentaron la intensidad de las prestaciones de las partes (del patrono y de la clientela) y el número de

1 Gómez Zorraquino (2016), pp. 865-866. Debemos puntualizar que en el período estudiado no hubo centralización. Solamente estamos señalando que el debilitamiento del foralismo y el paralelo reforzamiento del absolutismo favorecieron el largo camino de la centralización del siglo XVIII.

2 Reinhard (coord.) (1997), p. 11.

aragoneses que actuaron como servidores regios fuera de Aragón y en la corte,³ todo ello por obra y gracia de los acuerdos de las Cortes, el marco institucional por excelencia del pactismo. Esto, sin olvidar que dichos acuerdos estuvieron sujetos a los más diversos factores, teniendo especial consideración la coyuntura política de cada momento histórico. Así pues, en el siglo xvii estamos ante una Monarquía que, con su amplio patronazgo, atrajo de forma progresiva a las élites aragonesas. Estas, además, gracias a una serie de resoluciones acordadas en las Cortes, a otros factores propios de la foralidad —como la necesaria naturaleza aragonesa para ocupar la mayor parte de los cargos de la Administración de Aragón, de la corte o de otros territorios del Imperio— y a la coyuntura política,⁴ alcanzaron unas significativas cotas de poder en la corte y en las más diversas Administraciones de Indias, Mallorca..., unos espacios bastante más vedados para sus predecesores del siglo xvi.

Somos conscientes de que «existe todo un componente simbólico e incluso moral y religioso de la figura regia» —como apuntaba Manuel Amador González Fuertes—. ⁵ Sin embargo, en el marco de nuestro análisis de las élites aragonesas, creemos que dicho colectivo se guiaba casi por completo mirando a la regalía de la suprema potestad que señalaba al monarca como el originario distribuidor de honores, títulos y dignidades entre los súbditos. Debemos precisar que la dotación de los cargos por parte del príncipe la llevaba a cabo *de iure proprio*, como titular de la jurisdicción, lo que también le permitía determinar la porción de jurisdicción que deseaba transmitir, dividir, suprimir...⁶ De la importancia de las mercedes como el «mayor vínculo de los imperios» daba cuenta Andrés de Almansa y Mendoza desde la corte madrileña.⁷ Esta apreciación queda claramente dibujada en un escrito anónimo del 27 de mayo de 1677 en el que se seña-

3 Queremos apuntar que Imízcoz Beunza consideraba que el patronazgo del rey en los reinos de la antigua Corona de Aragón tuvo escasa presencia. Imízcoz Beunza (2016), pp. 38-39.

4 Así, como veremos posteriormente, a partir del conflicto de Cataluña de 1640-1652 se alteró la posible competencia de los catalanes en la ocupación de las plazas ofertadas por la realeza en los reinos de Mallorca y Cerdeña, destinos bastante habituales para los hijos del Principado de Cataluña.

5 González Fuertes (2018), p. 540.

6 García Marín (1977), pp. 28-30 y 41.

7 Amadori (2016), p. 297.

laba que «[a los aragoneses] las plazas vacantes, las prevendas, las insecuciones de la Ciudad son las que a estos Naturales les tendrá con mira a lo que sea más del servicio de S[u] M[ajestad] con la esperança de conseguir sus pretensiones». ⁸ Queremos llamar la atención sobre este escrito porque, aunque nosotros nos centraremos en este estudio en las *plazas vacantes* de la Administración y en muchas prebendas concedidas, los oficios concejiles —por insaculación o por nombramiento real— tuvieron una importancia vital para el colectivo de la clientela regia. También queremos recordar los incumplimientos regios en sus relaciones clientelares, algo que no podemos constatar siempre. ⁹

En este análisis no podemos ignorar tampoco que la crisis generalizada del siglo xvii¹⁰ propició importantes cambios políticos, socioeconómicos y culturales. El incremento del absolutismo, la creciente *aristocratización* de la sociedad, la *inflación de los honores*, el apoyo económico de la realeza a la nobleza, la *globalización* económica, la compatibilidad del comercio y la industria con las prerrogativas nobiliarias, ¹¹ la proliferación de

8 ACA.CA. Leg. 1370.

9 Nos referimos a las mercedes concedidas y no ejecutadas y a las mercedes que sorteaban la normativa. De las primeras daremos cuenta a lo largo del estudio. De las segundas, por una consulta de 18 de junio de 1650 tenemos constancia de que algunos beneficios y prebendas eclesiásticas fueron otorgadas «a futura» por la realeza, algo que estaba «prohibido hacerlo por el derecho canónico y sagrado Concilio de Trento» —una prohibición que no afectaba a las encomiendas—. Esta cuestión se trató en el Consejo Supremo de Aragón por la petición de don Diego Bernardo de Hervás, lugarteniente del baile general de Aragón, de la «futura successión de la primera dignidad o canonicato que vacare en la iglesia de la Seo de Zaragoza para un hermano suyo». Fue el conde de Robres [don Bernardo Pons y Turrell, regente catalán] quien se mostró partidario de este tipo de concesiones y denunció que había los siguientes antecedentes: en 1638 se le dio a un nieto del regente [doctor Agustín] Morlanes, en 1641 se concedió a un hermano de don Martín de Azlor, en 1643 se otorgó a un hijo de Miguel Vaguer y al licenciado Pedro Turlán, canónigo de Barbastro, dándose la circunstancia de que este último se benefició de la concesión muy pronto por la vacante que quedó por la promoción del canónigo don Miguel de Urriés al priorato de Santa Cristina. ACA.CA. Secretaría de Valencia, leg. 661, docs. 70/1 y 2.

10 Sobre la crisis económica del siglo xvii hay una extensa bibliografía, lo que nos libera de citarla.

11 Puntualmente, esta compatibilidad la consiguieron los hidalgos aragoneses de la montaña altoaragonesa en las Cortes de 1645-1646. El logro se fundamentó en un memorial en el que expresaban lo siguiente: que estaban «necesitados al ejercicio de la mercadería y otras facultades honrradas que por ser de tienda o botiga las desestiman...». Suplicaban

institutos conventuales y de fundaciones eclesiásticas... son algunas realidades que encontramos en la Europa del siglo xvii. Todo ello nos ayuda a entender el comportamiento de la Monarquía hispánica y de unas élites aragonesas que configuraron sus redes de poder para servir al rey en Aragón y allende sus fronteras.

En este marco, algunos de los protagonistas elegidos para desempeñar importantes tareas en la Administración del Imperio se han convertido, a los ojos de sus biógrafos, en unos distinguidos aragoneses si se mira a su diversificado currículum y a su pertenencia al más selecto grupo de los servidores monárquicos. A esta incontestable realidad nosotros queremos añadir que esto fue posible en el siglo xvi y, especialmente, en la siguiente centuria porque la nómina de los agraciados por el absolutismo creció a raíz de los servicios de los aragoneses al rey en las sucesivas Cortes, una consecuencia directa de las dificultades militares y económicas de la Corona. Tampoco debemos silenciar —aunque no hablemos de ello aquí— a los paganos de dicha política: todos aquellos aragoneses y todas las instituciones concejiles que soportaron la elevada presión fiscal y la crisis económica del siglo xvii. Con este análisis no pretendemos criminalizar a las citadas élites: más bien deseamos llamar la atención sobre el momento político que les tocó vivir en el xvii, cuando los miembros de las diversas redes de poder tuvieron acceso a unas plazas de *nueva adjudicación* en la Administración regia —producto de los acuerdos compensatorios recogidos en las Cortes por los servicios que debía prestar el Reino de Aragón a la Monarquía y como consecuencia de la nueva coyuntura política que se generó con la guerra de Cataluña (1640-1652) y otros conflictos bélicos— que antes habían sido inaccesibles. Esto significa que las favorecidas élites cobraron la indemnización del daño que sufrieron los paganos contribuyentes del Reino de Aragón, se beneficiaron de las actuaciones en el conflicto catalán —con su persona, con servidores, haciendo préstamos...— y sacaron provecho de los huecos que dejaron los catalanes perjudicados por el secesionismo del Principado de Cataluña. Estas cuestiones —por si exis-

que se les diese «gracia y merced de la tolerancia [...] a imitación de los de Vizcaya». Con ello, habría «hombres bien nacidos, platicos y officiosos y activos [...] para que puedan servir en paz y guerra con su inteligencia y caudal a V[uestra] M[ajestad] y a la proibición y abasto de los comercios y pronto socorro [...]». ACA.CA. Leg. 1359, docs. 49/1-2.

te alguna duda— quedaron reflejadas en el preámbulo y en el propio fuero *De las plazas en diversos Consejos para naturales* en las Cortes celebradas en Zaragoza en 1645-1646, cuando se indicaba lo siguiente: «Conociendo Su Magestad el afecto con que los naturales deste Reino le han servido y sirven en las guerras continuadas de la recuperación de Cataluña [...]. Deseando con singular grandeza premiar los naturales deste Reino [...]».¹²

Además de ello, tampoco debemos olvidar que las administraciones de los reinos de Mallorca y Cerdeña, principalmente, y Nápoles, Sicilia y Milán, en menor medida, se convirtieron en un espacio fundamental para que una parte importante de la clientela regia aragonesa de los siglos XVI y XVII engordase su *cursus honorum*. Esto fue posible porque en los reinos de Mallorca, Cerdeña y otros dominios del Imperio los cargos regios no estaban reservados exclusivamente para los naturales de dichos reinos —como ocurría, a grandes rasgos y con la necesaria periodificación, en Aragón, Cataluña y Valencia, con la excepción del cargo de virrey y algunos oficios eclesiásticos—. ¹³ Esta circunstancia última permitió, como veremos, que hubiese una movilidad de oficiales reales aragoneses, catalanes y valencianos —por mandato de la realeza— hacia los citados reinos italianos y de Mallorca, unos territorios que tenían *la puerta entreabierto* para recibir a algunos ministros extranjeros, proceso en el que concurrieron las más diversas circunstancias. Amén de ello, en la segunda centuria citada, las administraciones de las Indias completaron el escenario de acogida del citado colectivo aragonés. Podemos apuntar que, de los tres reinos italianos citados, en Sicilia la presencia extranjera en sus tribunales fue testimonial, lo que justifica la escasa participación aragonesa en ese reino.

A este respecto, Álvarez-Ossorio Alvariño interpreta la mayor o menor presencia española en las administraciones de los dominios españoles atendiendo a criterios relacionados con su incorporación a los dominios del Imperio. Amén de ello, a partir de la década de 1640 comenzó la proliferación de plazas supernumerarias y la venalidad de los puestos de ministros

12 Savall y Dronda y Penén y Debesa (1866), tomo 1, p. 497.

13 Aunque la reserva de plazas para los naturales de Aragón, Cataluña y Valencia, en sus respectivos territorios, fue una realidad fundamental en su participación en la antigua Corona de Aragón, el Reino de Aragón también echó mano de sus fueros para justificar tan especial prerrogativa.

en Italia. Este autor señala que en la época de Carlos V en los virreinos italianos había catalanes, aragoneses, flamencos, castellanos... y añade que en los dominios italianos «la presencia de ministros forasteros se entendía como una forma de reforzar la autoridad del príncipe que incluso afectaba a la naturaleza política del reino y a las condiciones en las que se había agregado a los dominios del emperador». Por ello, en el caso del Reino de Sicilia «la naturaleza paccionada de la isla» justificaba la escasa presencia de ministros forasteros. En el Reino de Nápoles y el Estado de Milán se alegaban derechos sucesorios y, a la vez, el hecho de que eran tierras conquistadas, lo que abría la puerta a que en dichos dominios correspondiera «a la nación de los conquistadores la primacía del gobierno». Puntualmente, Carlos V no aceptó la consideración del Estado de Milán como tierra conquistada «y solo en contadas ocasiones permitió la entrada de españoles en las magistraturas del Estado», una situación que cambió con Felipe II.¹⁴

Este mismo planteamiento fue esbozado por Rivero Rodríguez unos años antes, cuando decía de los reinos de Nápoles y Sicilia y el Ducado de Milán lo siguiente: «Al tratarse de una agregación dinástica, y no de una anexión por conquista, ni dichos reinos ni el ducado habían perdido sus leyes, sus instituciones o sus libertades por tener en común al mismo príncipe».¹⁵

Todo eso significaba que la clientela regia de Aragón, cuando ocupaba las plazas italianas, mallorquinas..., *privaba* a los posibles candidatos de los señalados territorios de acogida de poder ocupar los oficios de sus respectivos reinos o territorios. Esta particularidad la podemos hacer extensiva —con diversas matizaciones sujetas a la coyuntura histórica— a las agraciadas clientelas regias catalana y valenciana. En definitiva, el *proteccionismo* que se dispensaba a los hijos de los reinos de Aragón y Valencia y del Principado de Cataluña suponía que ostentaban una posición de *privilegio* con respecto a sus antiguos hermanos (los reinos de Mallorca, Cerdeña...), una situación que nos recuerda a la que tuvo Castilla en el escenario de la Monarquía hispánica de los Austrias. Este último asunto ha sido utilizado por la historiografía *nacionalista* de los antiguos territorios de la Corona de

14 Álvarez-Ossorio Alvaríño (2004), pp. 603-605 y 609.

15 Rivero Rodríguez (2000), p. 1031.

Aragón para criticar el papel de Castilla en el Imperio, un recurso que podían utilizar —y que en algún caso aplicaron— los mallorquines, los sardos... con respecto a Aragón, Cataluña y Valencia.

A este análisis último debemos añadir, como hemos adelantado, que a raíz de la guerra de Cataluña (1640-1652) surgió un nuevo contexto de relaciones de la Corona con respecto a la clientela regia catalana, ya que esta —como *castigo* o por *pérdida de confianza* del soberano— retrocedió posiciones en el disfrute de los oficios de los reinos de Mallorca, Cerdeña...¹⁶ Esto dejó expedito el camino para que las élites aragonesas y las valencianas —especialmente las primeras— se beneficiasen todavía más de las mercedes regias que les atribuían el disfrute de diversas plazas en las instituciones mallorquinas, sardas... En el caso del Reino de Mallorca, es un momento en el que vamos a encontrar a un buen número de aragoneses ocupando el destacado cargo de virrey —y el título de capitán general— y disfrutando de los oficios de regente y oidor de la Real Audiencia de Mallorca.

Como veremos más adelante, las posibilidades de trabajar en el Reino de Mallorca, un espacio insular cercano a la península ibérica, atraía a los aragoneses más que la insularidad del Reino de Cerdeña y el abanico de oportunidades que ofrecían las Indias. Por ello no es extraño que en 1672 don Lucas de Jaca y Niño, después de ser nombrado para la sala de lo Civil de la Real Audiencia de Cerdeña, cursara una solicitud inmediata para cubrir una vacante que había en Mallorca.¹⁷

Así pues, estamos hablando de unas *élites de poder* de Aragón, Cataluña, Valencia, Cerdeña... que estaban interesadas en copar el mayor número de puestos de trabajo en las Administraciones «públicas» a las que tenían acceso. Como hemos adelantado, los aragoneses, los catalanes y los valencianos —que tenían reservados buena parte de los puestos de sus respectivas Administraciones regias— podían ocupar, con la ayuda de la Corona,

16 Lógicamente, este no es el lugar para analizar las consecuencias de la guerra de Cataluña. La señalada puntualización se sitúa en otro apartado de nuestro trabajo.

17 ACA.CA. Secretaría de Mallorca, leg. 944. Consulta de 12 de diciembre de 1672. Don Lucas justificaba su petición en la persecución que había sufrido su tío, el regente don José Español de Niño, en la citada isla.

los cargos de las instituciones de otros territorios que no estaban cerrados a los foráneos. Fue en este marco en el que se produjeron los más diversos roces entre naturales y foráneos, y entre las autoridades de los distintos reinos y la Corona, con la intención de defender sus respectivos intereses. En el caso de la Monarquía, sus pretensiones se ajustaban a la coyuntura política de cada momento y a la creciente implantación del absolutismo, lo que la obligaba a un permanente equilibrio —mediante el silencio administrativo o aceptando las peticiones regnícolas— a la hora de apoyar a los naturales o a los foráneos. En cuanto a los diferentes reinos de la antigua Corona de Aragón, defendían que sus naturales debían ocupar el mayor número de los puestos de trabajo que ofertaba la Administración regia en sus respectivos territorios, lo que nos remite a la reserva de los recursos de la *patria* para sus hijos, en detrimento de los foráneos (extranjeros) y, en muchas ocasiones, de los naturalizados. Esto lo llevaban a cabo echando mano de fueros o leyes que tenían o intentaban tener los señalados reinos. En este contexto, nos llama la atención una *denuncia* —con solicitud de apoyo a su majestad— del gran maestre de la Orden de San Juan de Jerusalén, fechada en Malta el 6 de septiembre de 1677, donde se daba cuenta del objetivo del Reino de Aragón de excluir a los caballeros valencianos de las encomiendas que disfrutaban en Aragón, algo que el autor del escrito consideraba «perjudicial y tan peligroso a todo el cuerpo desta milicia».¹⁸ Esta voluntad de excluir a los *foráneos* valencianos es muy significativa porque, recordemos, la Orden de San Juan de Jerusalén no dependía del patronazgo de la Corona, y eso suponía que quedaba fuera de la negociación política entre esta y las autoridades de los reinos donde estaba asentada. En este caso nos encontramos ante una pretensión excluyente que se entrometía en los *dominios privados* de la Orden de San Juan.

De dicha proposición —que pretendía ampararse en que los naturales del Reino de Aragón y de otros reinos estaban excluidos de las encomiendas de la Orden de Montesa en el Reino de Valencia tras el acuerdo de las

18 ACA.CA. Secretaría de Aragón, leg. 169. En ese momento, los valencianos disfrutaban de las siguientes encomiendas en Aragón: la bailía de Caspe, Aliaga, Villed, Castellote, Calatayud, Barbastro, Torrente [de Cinca], Mallén, Castiliscar, Tronchón, Novillas, Villalba-[Nonaspe], Chalamera y Belver [de Cinca]. Además, controlaban la castellanía de Amposta. ACA.CA. Leg. 1369, doc. 87/2.

Cortes valencianas de 1645— también daba cuenta el citado reino levantino en un documento impreso de veintisiete páginas. En el escrito se denunciaba la pretendida exclusión —y se apuntaban las restricciones que tenían los valencianos y otros «extranjeros» a la hora de ocupar en Aragón las plazas de las encomiendas de las órdenes militares y ante la imposibilidad de cobrar las pensiones eclesiásticas...—. A la vez se recordaba que los oficios de Aragón, Cataluña y Valencia estaban reservados para aragoneses, catalanes y valencianos respectivamente.¹⁹

Esta reivindicación aragonesa se producía cuando el Reino de Aragón, al amparo de sus fueros, tenía a buen recaudo para sus hijos aragoneses los oficios regios del viejo reino, salvo puntuales excepciones (virrey, algunas sedes episcopales, Inquisición...).²⁰ Esta realidad política, consolidada en los siglos XVI y XVII, supone que, en Aragón como en Cataluña y Valencia, en las Cortes, las pretensiones de reserva de cargos para naturales en la Administración regnicola y otras cuestiones relacionadas con el control político quedaron en un plano bastante secundario en comparación con lo acontecido en Cerdeña y, en menor medida, en Mallorca. En el caso del Reino de Cerdeña, en las señaladas centurias vamos a encontrar que, simultáneamente al *proceso de homologación* del reino con el resto de los territorios de la antigua Corona de Aragón,²¹ se produjo el proceso de una fuerte reivindicación: con el fin de que los cargos regios del reino sardo estuviesen reservados para sus naturales —a pesar del significativo mestizaje que la herencia del pasado cercano y lejano habían aportado—. Lógicamente, las citadas actuaciones debemos interpretarlas en el contexto de las carencias que tenían los sardos con respecto a sus hermanos integrados en el Consejo Supre-

19 ACA.CA. Leg. 1370. Se señalaba que los aragoneses disfrutaban de las pensiones sobre el Arzobispado de Valencia y los obispados del Reino de Valencia. También se recordaba que «la religión de San Juan» solamente poseía en el Reino de Valencia el lugar de Torrente.

20 A este respecto debemos mirar las resoluciones sobre el «pleito de virrey extranjero», el nombramiento de obispos y arzobispos y los oficiales del Santo Oficio del Tribunal de Zaragoza en Gómez Zorraquino (2016), pp. 578-586 y 593-607. Además, recordemos que, en las Cortes de Aragón de 1645-1646, los aragoneses sentados en la Asamblea pidieron, entre otras cuestiones, que los oficiales y ministros de la Inquisición en Aragón fuesen nativos, amén de fijar el tope de 450 familiares para todo el reino y otras condiciones relacionadas con las causas de fe.

21 Guía Marín (2018), p. 566.

mo de Aragón. Por ello, en los señalados siglos no se puede sobrevalorar la actuación *nacionalista* de este reino italiano insular y minusvalorar el carácter menos reivindicativo —aunque latente— en estos asuntos —sobre la naturaleza de los ministros regios— de los aragoneses, los catalanes y los valencianos. A este respecto, no olvidemos que en los señalados siglos en el Reino de Aragón se desarrolló el conocido *pleito del virrey extranjero* y se reclamó —teniendo en cuenta que el rey mantenía el derecho de patronato y presentación de personas idóneas en obispados, abadías, prioratos, prelacías y encomiendas de órdenes militares— que los titulares de esos cargos eclesiásticos fuesen naturales.²² Los cuatro brazos, en las Cortes de 1626, también suplicaron que se estableciese un fuero por el que «el Maestro de campo, castellano de los castillos y torres dél y los demás oficiales de la guerra» fuesen naturales de Aragón.²³ Tres brazos del reino, en las Cortes de 1626, solicitaron que el inquisidor general nombrase a naturales de Aragón para las plazas de la Inquisición de dicho territorio. El brazo eclesiástico pidió que su majestad mandase que «tres Aragoneses, por lo menos, estén siempre provehidos en esta o en las demás Inquisiciones».²⁴ Años después, en las Cortes de 1677-1678, la súplica se redactó en los siguientes términos: «se estableciese por Fuero el que los Inquisidores y demás Ministros de la Inquisición de este Reyno sean siempre naturales de él y no naturalizados; y que en caso de que se nombraren Inquisidores y Ministros extranjeros se empleen otras tantas personas naturales de este Reyno [...] en otras Inquisiciones de España en los Oficios de Inquisidores, Fiscal, Alguacil mayor y Secretarios, respectivamente».²⁵ Esto supone que Aragón en los siglos XVI y XVII continuó reclamando una ampliación de los puestos de trabajo para sus hijos, lógicamente en detrimento de los foráneos y, si era posible, copando puestos en otros reinos. En el caso de los oficiales de la guerra, el reino recibió una respuesta negativa amparada en que, si el rey accedía a tal petición, los restantes reinos también la iban a solicitar. En relación con los cargos eclesiásticos, los logros se concretaron en las Cortes de 1645-1646, cuando

22 Gómez Zorraquino (2016), pp. 772-822.

23 ACA.CA. Leg. 1359, docs. 13/1-2.

24 ACA.CA. Secretaría de Aragón, leg. 134; leg. 1359, docs. 14/1-5. La respuesta, poco convincente, hablaba de que tres inquisidores podían ser de los reinos de la Corona de Aragón y de que la medida debía ser efectiva mientras durase el servicio aprobado en las Cortes.

25 Savall y Dronda y Penén y Debesa (1866), tomo I, p. 522. ACA.CA. Leg. 1370.

se aprobó un fuero por el que los oficios de presidios, los obispados, las abadías y «demás prelacías» y los beneficios eclesiásticos, salvo el arzobispado de Zaragoza, fuesen para «naturales de Aragón y no naturalizados».²⁶ Antes, en las Cortes celebradas en Barbastro y Calatayud en 1626 se aprobó que las mitras en Aragón, excepto el arzobispado de Zaragoza —de libre designación real—, debían ser ocupadas alternativamente: una vez por aragoneses y la siguiente por aragoneses o extranjeros.²⁷ Esto sin olvidar que en las Cortes de 1626 se hizo un fuero (*Que las pensiones...*) por el que las pensiones eclesiásticas del Reino de Aragón solamente las podían cobrar los naturales de dicho territorio, un acuerdo que se prorrogó en las Cortes de 1645-1646.²⁸ Además, en la última asamblea citada se dispuso el fuero de que las encomiendas de las órdenes militares en Aragón únicamente las podían ocupar los naturales de Aragón («y no naturalizados en él».)²⁹

Ante este complejo y diversificado escenario —diferente al que se crea en un proceso de *concentración y unificación*, donde la *universalización (deslocalización, desparticularización...)* supone un progreso hacia la *monopolización*, la concentración de poder...—,³⁰ creemos oportuno explicar que, para algunas de las situaciones que hemos relatado y otras que nos quedan por analizar, creemos oportuno dar algunos apuntes institucionales. Así, podemos señalar que Aragón, Cataluña y Valencia contaron en los siglos XVI y XVII, en su régimen político pactista, con unas Cortes privativas de cada territorio que tenían la capacidad de decisión compartida con el rey a la hora de elaborar leyes o fueros, acordar servicios...³¹ Unas funciones semejantes a las citadas se localizaban en los parlamentos de Nápoles, Sicilia y Cerdeña. En el caso del Reino de Mallorca, debemos decir que fue

26 Savall y Dronda y Penén y Debesa (1866), tomo I, p. 496.

27 Apuntemos que una alternancia semejante estaba vigente en Sicilia desde 1503 y en Nápoles desde 1550. D'Avenia (2020), p. 39, n. 2.

28 Savall y Dronda y Penén y Debesa (1866), tomo I, pp. 455 y 496. ACA.CA. Leg. 1370. También se estableció un fuero acerca de las penas que debían recaer sobre los aragoneses que tuviesen beneficios o pensiones con destino a los extranjeros.

29 Savall y Dronda y Penén y Debesa (1866), tomo I, p. 496. ACA.CA. Legs. 1369, doc. 87/1; 1370.

30 Bourdieu (2014), pp. 223-224, 307-309.

31 Las Cortes aragonesas contaban con cuatro brazos y las de Cataluña y Valencia con tres brazos. Este apunte diferenciador complica mucho el ejercicio comparativo sobre la actuación de cada brazo.

el único territorio de la antigua Corona de Aragón que careció de Cortes en las citadas centurias de 1500 y 1600.

Por otra parte, debemos recordar que, dentro de la Monarquía *plurinacional*, la gestión de los asuntos de los territorios de la antigua Corona de Aragón la tenía el Consejo Supremo de Aragón, un órgano de Gobierno que sufrió un cambio importante cuando entre 1556 y 1559 se creó el Consejo de Italia. Decimos esto porque a este organismo último se incorporaron los asuntos de Nápoles, Sicilia y Milán. Con ello, la pertenencia al Consejo Supremo de Aragón quedó restringida a Aragón, Cataluña, Valencia, Mallorca y Cerdeña, territorios que permanecieron en dicho consejo hasta su disolución en 1707.

El Consejo Supremo de Aragón contó con la reserva de seis oficiales reales o regentes para los reinos de Aragón, Valencia y el Principado de Cataluña,³² que se repartían de manera equitativa. A partir de 1626 se sumó un regente en representación de Cerdeña. En el siglo xvii también se añadieron cuatro plazas de consejeros de capa y espada destinadas a los reinos de Valencia, Aragón y Cerdeña y el Principado de Cataluña. Los consejeros de dichos territorios se incorporaron en los años 1645, 1646, 1650 y 1658 respectivamente.³³

Al margen de esta pequeña contextualización, llama poderosamente la atención la presencia de las judeoconversas estirpes aragonesas de los Climente y los Villanueva como protonotarios del rey en el Consejo Supremo de Aragón durante buena parte de los siglos xvi y xvii. Esta continuidad suponía que dichos beneficiados no dejaron espacio para que catalanes y valencianos —con preeminencias similares a las de los aragoneses en la corte— ocupasen el citado cargo. Si buscamos alguna explicación a esta situa-

32 Esto supone que los reinos de Mallorca y Cerdeña no tenían ningún representante en dicho organismo. Cerdeña consiguió un regente en 1626. El representante sardo fue don Francisco Vico, quien accedió a dicho consejo el 7 de julio de 1627. Arrieta Alberdi (1994), p. 628. Queremos recordar que estas «cuotas» no existían a la hora de ocupar el oficio de abogado fiscal u otros cargos en el Consejo Supremo de Aragón, lo que relegaba a un segundo plano a los sardos... ACA.CA. Secretaría de Cataluña, leg. 490.

33 Arrieta Alberdi (1994), pp. 281-282. González de San Segundo (1999), p. 150. Queremos llamar la atención de que lo expuesto en la nota anterior y la incorporación del representante de capa y espada sardo al Consejo Supremo de Aragón no coincide con lo expuesto por Fuertes Broseta (2021), p. 1502.

ción, no vemos ningún acontecimiento político puntual que justificase la presencia de las dos estirpes aragonesas en Madrid. Por ello nos vemos obligados a mirar a la coyuntura política y a las redes de poder que construyeron dichas familias para intentar entender su permanente actuación como clientela regia en un puesto tan relevante en la Administración. Nos encontraremos, pues, ante dos partes interrelacionadas: las señaladas estirpes con sus *redes de poder* (formadas en el ámbito local, regional y nacional) y el colectivo de cortesanos cercanos al rey (valido, gentilhombres, caballerizos...).

Si volvemos al análisis de la coyuntura política que les tocó vivir a los protonotarios Climente y Villanueva es necesario mirar a las relaciones que se establecieron en el marco patronazgo / clientelismo, élites cortesanas / élites periféricas... y, en el siglo XVII, en el régimen de valimiento.³⁴ Esto último supuso que las facciones cortesanas —dominantes o no— se rodearon de clientes en la corte y en la *periferia*, lo que les permitió reproducir el imperante régimen regio de patronazgo y clientelismo. Puntualmente debemos decir que los validos se acompañaron de una clientela en la corte y que, a la vez, esta última hizo lo mismo en sus territorios de origen, donde sus miembros tenían el ascendiente familiar, los amigos, los paisanos... En ambos casos las clientelas involucradas buscaban acceder al patronazgo regio que les correspondiese y los favoritos del rey pretendían consolidar su posición y, llegado el caso, ampliar el apoyo a sus propuestas políticas para ganar más influencia dentro y fuera de la corte. Estamos, pues, ante la superposición y la confluencia de patronos y clientes, ante «una mudanza en la estructura del sistema de decisiones y en las reglas de la gestión concreta del poder»,³⁵ ante «una tendencia a constituir vínculos de confianza, basados en acuerdos de alianza y a menudo sellados con contratos matrimoniales, entre la facción dominante en la Corte y las élites locales en las que se delegaba la representación de los intereses provinciales».³⁶

En el ámbito coyuntural, merece una especial mención el papel que desempeñó el protonotario don Jerónimo de Villanueva y Díez (1620-1643), cercano al conde-duque de Olivares y pieza clave de los acuerdos de

34 Remitimos al lector a la extensa bibliografía que hay sobre los validos.

35 Benigno (1994), p. 69.

36 Benigno (1994), pp. 77-78.

las Cortes de Aragón de 1626, un momento en que se inauguró una nueva etapa de relaciones de la Corona con el Reino de Aragón y del rey con su clientela aragonesa. Aunque la caída en desgracia del mencionado protonotario — y su estancia en la cárcel inquisitorial de Toledo— no permitió su presencia en las Cortes de Zaragoza de 1645-1646, que su hermano fuese en ese momento justicia de Aragón, que nuestro protagonista tuviese en Aragón significativos deudos y amigos..., todo ello propició que la *sombra* de don Jerónimo inundase la citada última asamblea.

Con este esquema de trabajo pretendemos descubrir a las agraciadas élites aragonesas que, en el marco político del pactismo, se pusieron al servicio del absolutismo en tierras alejadas de su patria. Esta circunstancia última estuvo originada por diversos factores: la búsqueda de la fábrica de un *cursus honorum*, una compensación regia por los servicios prestados a la Corona... Además, con ello deseamos continuar con el análisis que ya iniciamos y desarrollamos sobre el patronazgo y el clientelismo en el Aragón de los siglos XVI y XVII, esto sin olvidar que miraremos permanentemente a lo que ocurría en los vecinos reinos de la antigua Corona de Aragón, tierras de acogida o de competencia —según los casos— para las citadas élites aragonesas.

Aunque desconocemos la influencia concreta del protonotario don Jerónimo de Villanueva y Díez en el marco del pactismo aragonés, suponemos que fue un perfecto ejecutor de la política monárquica. Por ello, como hemos adelantado, lo tratado y acordado en las Cortes aragonesas —amén de su ejecución— no podía estar muy lejos de la política general implantada en los diferentes territorios del Imperio, atendiendo siempre a las particularidades de cada reino. En este contexto, la situación que vivió Aragón en el siglo XVII, con respecto a la *almoneda* de cargos y oficios, a la *inflación de honores*..., es parecida a la que encontramos en Castilla, en las Indias... durante los reinados de Felipe IV y Carlos II —sin olvidarnos de su prolongación en el siglo XVIII—. Como veremos posteriormente, el territorio aragonés se vio inmerso en el significativo aumento que experimentó la nobleza titulada en España durante buena parte del siglo XVII,³⁷ algo que también

37 Sobre el incremento de la nobleza titulada en Castilla en la Edad Moderna, y especialmente en los reinados de Felipe IV, Carlos II y Felipe V, se ocuparon en su día Domínguez Ortiz, Kamen... Domínguez Ortiz (1973), p. 71; Kamen (1981), pp. 410-411. Recientemente se ha añadido a esta nómina de autores Soria Mesa (2007), pp. 50-51.

debemos ampliar a la concesión de hábitos de las órdenes militares³⁸ y a los oficios cortesanos.³⁹ Puntualmente debemos resaltar que la escasa alta nobleza aragonesa del siglo XVI, reducida a ocho casas (condes de Ribagorza, Sástago, Morata, Ricla —desde 1589—, Aranda, Belchite, Fuentes y Castro), convivió en el XVII con un número creciente de nuevos marqueses y condes —aunque alguno de los miembros de las citadas casas se viese beneficiado con los nuevos títulos—, lo que favoreció la constante *aristocratización* de la sociedad aragonesa. Esta *semejanza* interterritorial en las actuaciones descritas solamente se puede explicar por la imperante política monárquica de buscar recursos fiscales para mantener la fastuosidad de la corte y los amplios ejércitos al mando de la Monarquía,⁴⁰ lo que nos ayuda a descartar determinados debates interpretativos (centro / periferia...).⁴¹

También soslayamos los estudios que han planteado las relaciones del Reino de Aragón y el rey en términos de enfrentamiento, que han sobrevalorado las Cortes —por la particularidad de contar con cuatro brazos, a diferencia de otros reinos, y por sus atribuciones— o han criticado su composición oligárquica y la eficacia de sus resoluciones, que han hablado de un *constitucionalismo* aragonés sin tener en cuenta que los ordenamientos jurídico-políticos defendían el orden estamental —con el añadido de que los caballeros y los infanzones tenían determinadas prerrogativas al amparo de los inventados Fueros de Sobrarbe—, que han ensalzado la Corte del Justicia de Aragón sin tener en consideración a sus componentes y sus actuaciones...

Queremos finalizar esta introducción dejando constancia de que este libro complementa el que en su día publicamos con el título *Patronazgo y clientelismo* (2016) en esta misma colección. Debemos puntualizar que el

38 De la concesión de hábitos militares da cuenta Postigo Castellanos (1988). También habla de ello Giménez Carrillo (2011), pp. 297-309.

39 Sobre esta cuestión se deben consultar Diego Crespi de Valldaura (Barón de Callosa) (2015), tomo I, vol. II, pp. 1545-1601; Novo Zaballos (2019) y (2015), tomo I, vol. II, pp. 1501-1544 y 1602-1614, respectivamente.

40 Rivero Rodríguez (2017), p. 10.

41 A este respecto, I. A. A. Thompson —refiriéndose a la Administración militar en España— señalaba que «ni la proliferación de oficiales reales ni la creación de consejos y juntas pueden considerarse en sí mismas un signo infalible de centralización administrativa y poder principesco. Ni siquiera [...], sino que a veces no pasaban de ser estrategias fiscales o políticas». Añadía que la «monarquía absoluta debe juzgarse no por lo que parecía sino por cómo funcionaba». Thompson (1981), pp. 350-351.

grueso de dicha obra —con las claves interpretativas incluidas— queda como referente fundamental para entender este nuevo trabajo que estudia el colectivo de los oficiales regios aragoneses fuera de Aragón y explica los motivos que rodeaban dicha presencia. En ambos casos nos encontramos ante la relación pactista del rey y el Reino de Aragón en el escenario de un creciente absolutismo que en el siglo xvii aportó algunas de las singularidades ya citadas. Queremos recordar que el absolutismo monárquico *no vació de contenido* —salvo algunas puntualizaciones— a las viejas instituciones del reino (Cortes, Corte del Justicia de Aragón, Diputación...); la realeza *se sirvió de los miembros que se sentaban en dichas instituciones* (la creciente clientela regia aragonesa) para conseguir las prerrogativas que deseaba y a cambio *los compensó con una significativa relación de mercedes*. Esto supone que cualquier planteamiento *acusatorio* sobre la destrucción de la foralidad (*régimen constitucional, baluarte liberal...*) debe mirar a las élites aragonesas en el mismo plano de igualdad que a los sucesivos monarcas —que en otros tiempos no tan lejanos aparecían a los ojos de la historiografía como los culpables de todos los males de Aragón—. No olvidemos que en las relaciones de patronazgo y clientelismo hallamos *transacciones entre las partes, intercambios de favores, reciprocidad...*, lo que nos aleja de la concesión de los servicios al rey (en las Cortes, en la guerra...) por *obediencia, deber...*, aunque seguían vigentes los valores de *fidelidad, lealtad* y otros que se fueron sumando. Con respecto a las citadas *transacciones* entre el rey y su clientela, podemos citar el ejemplo de don Juan [Pedro] de Moncayo y Gurrea —un caballero de la Orden de Santiago y un gentilhombre de la boca del rey desde las mercedes reales de 1636— que en los años 1642, 1644 y 1649 recibió varias misivas del rey para que se incorporase —con sus armas, su caballo y sus vasallos— a la guerra de Cataluña (en 1642 don Juan debía asistir al marqués de Leganés en el sitio de Lérida).⁴² En idénticos términos se expresaba Felipe IV cuando por carta de 8 de marzo de 1649 solicitaba a don Martín [Bermúdez de Castro], I marqués de Cañizar, que saliera «con la gente que le cupo por sus Vasallos para la Campaña de aquel año».⁴³ Estas peticiones son semejantes

42 Muñoz (1736), f. 199r. Moncayo y Gurrea (1652) (1656), vol. 1, p. xix.

43 Hay otras cartas de 5 de octubre de 1650, 11 de septiembre de 1663, 17 de noviembre de 1664, 21 de noviembre de 1665 y otras. Muñoz (1736), f. 190v.

a las que se les hicieron a algunos asistentes a las Cortes con el fin de garantizar su seguro apoyo a las solicitudes regias —algo de lo que daremos cuenta posteriormente—.

Después de lo dicho, solamente nos queda emplazar a las viejas y a las nuevas generaciones de historiadores —y a los lectores en general— para que revisen nuestro trabajo y lo mejoren. Además, aprovechamos para dar las gracias a todas las personas e instituciones que han hecho posible que este libro vea la luz. Finalmente, queremos significar la imprescindible ayuda de Pili.

EL ESTUDIO DE LOS MIEMBROS DE LA CLIENTELA REGIA aragonesa que sirvieron en la corte, en algunos consejos del Estado y en diversos dominios de la Monarquía hispánica en los siglos XVI y XVII supone un complemento del trabajo *Patronazgo y clientelismo*. Estas élites trabajaron en las administraciones de los territorios donde se permitía la presencia «extranjera»: en algunos reinos de la antigua Corona de Aragón (Mallorca y los dominios italianos), en el Ducado de Milán y en las Indias. El hecho se produjo especialmente en el siglo XVII, cuando en las sucesivas Cortes aragonesas se aprobaron una serie de leyes por las que se reservaban puntuales oficios para los hijos de Aragón. Estos acuerdos del rey y del reino («pactismo») se fijaron para compensar los «servicios» aprobados en las Cortes y para gratificar a la clientela regia por sus prestaciones económicas y militares. Las élites aragonesas también se beneficiaron de los oficios que otorgaba el rey en los reinos de Mallorca y de Cerdeña, unos territorios que acogieron a muchos aragoneses, catalanes y valencianos. Todo ello, sin olvidar que el Reino de Aragón no fue ajeno a la «inflación de los honores» que encontramos en la España de los reinados de Felipe IV y Carlos II, y que favoreció la «aristocratización» de la sociedad.



JOSÉ IGNACIO GÓMEZ ZORRAQUINO es profesor titular de la Universidad de Zaragoza. Las primeras investigaciones que llevó a cabo se centraron en el análisis de la burguesía mercantil en el Aragón de los siglos XVI-XVIII, una dedicación que quedó plasmada en varias obras impresas. Posteriormente sus líneas de estudio se han encaminado al mundo de la santidad y de la clientela regia. El resultado ha sido la publicación de diversos artículos y de los libros *Los santos Lorenzo y Orencio se ponen al servicio de las «tradiciones» (siglo XVII)* (2007), *Patronazgo y clientelismo: instituciones y ministros reales en el Aragón de los siglos XVI y XVII* (2016) y *El control del espacio de culto: el linaje de los Cortés y la iglesia parroquial de San Lorenzo de Huesca (siglos XVI-XVII)* (2021).